COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 30.1.2026
COM(2026) 44 final

ANNEX

ANEXO

de la

propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea con respecto al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con la fijación, de conformidad con el artículo 540, apartado 2, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, de la fecha a partir de la cual los Estados miembros podrán transmitir al Reino Unido datos personales a que se refiere el artículo 537 de dicho Acuerdo

ANEXO

DECLARACIÓN EFECTUADA POR LA UNIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO 540, APARTADO 2, EN EL COMITÉ ESPECIALIZADO CREADO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 8, APARTADO 1, LETRA R), DEL ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA, POR UNA PARTE, Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR OTRA, RELATIVA A LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS ESTADOS MIEMBROS PODRÁN TRANSMITIR AL REINO UNIDO DATOS PERSONALES RELATIVOS A LOS DATOS DE MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 537 DEL ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN

DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

A partir del 1 de marzo de 2026, los Estados miembros podrán transmitir al Reino Unido datos personales relativos a los datos de matriculación de vehículos a que se refiere el artículo 537 del Acuerdo de Comercio y Cooperación.